

CONSTANCIA. Manizales, 24 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de septiembre de dos mil veinte
(25-09-20)

Interlocutorio: 993
Rad. Juzgado: 2020-00336

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO, en contra de CLAUDIA MARIA GONZALEZ MORALES.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con el hecho primero de la demanda, se indica que la demandada se comprometió a pagar un valor de \$ 34.191.000 en 72 cuotas cada una de \$722.969 y más adelante en otro hecho se informa que canceló solamente 5 cuotas teniendo a la fecha un valor insoluto de \$ 32.675.663, lo cual no tiene coherencia con las pretensiones ni con el valor de la deuda, pues de una resta del valor abonado del valor general, de lo abonado y de lo indicad como adeudado arroja una suma actual debida, mucho menor a lo deprecado en la pretensión primera.
- Deberá informar la razón por la cual en el poder otorgado por el señor CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ ÁVILA, se apodera un profesional del derecho para lograr el cobro de un pagaré suscrito por un valor de \$46.068.742, lo cual desarmoniza con los hechos y genera la duda sobre el si el poder otorgado lo fue para gestionar el mismo título valor aportado para el cobro, por lo que incluso deberá corregir.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO, en contra de CLAUDIA MARIA GONZALEZ MORALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, Abogado ID con C.C. Nro. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No 197.356 del C.S.J. para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00336-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 97 del 28/09/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria